

LEGALIZACIÓN POR VÍA DIPLOMÁTICA

Esta legalización requiere:

- I. a) 1.- El reconocimiento por las Autoridades del Ministerio de Educación del país de origen de las firmas que figuren en el documento original cuando se trate de documentos acreditativos de estudios.

*El reconocimiento por las Autoridades del Departamento correspondiente del país de origen de las firmas que figuren en el documento original cuando se trate de documentos acreditativos de cualquier otra circunstancia.

2.- Legalización por el Ministerio de Asuntos Exteriores del país de origen del reconocimiento efectuado en el supuesto anterior.

3.- Reconocimiento de la firma de la anterior legalización por el Agente Diplomático/Consular español en el país de origen.

4.- Reconocimiento de la firma de dicha autoridad por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación español.

- I. b) Todos los documentos que se expidan por los Servicios Consulares del país extranjero en España, deberán ser legalizados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación español, excepto los documentos Extendidos por los Agentes Diplomáticos/Consulares de los Estados parte del Convenio de Londres de 7 de junio de 1968 (BOE núm. 206, de 28.08.82). Estos Estados son: Alemania, Austria, Chipre, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Suecia, Suiza, Turquía.